



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

0000001

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No.

2014	17	01	24	P002478
------	----	----	----	---------

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA GALASAFARI TOUR OPERATOR S.A.

CONSTITUIDO POR:

El Sr. Michael Roderick Mesdag Burgerhout de nacionalidad holandesa, y el Sr. Juan Manuel Marchán Maldonado de nacionalidad ecuatoriana

CUANTIA: USD 800.00

P.V.

DI: 3 COPIAS.

NO
DEL CANTÓN
Dra. Flor Ma. Rivaden

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veintitrés de septiembre de dos mil

NOTARÍA
NO 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

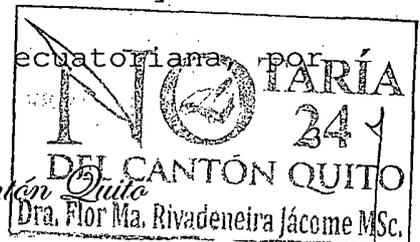
1 catorce, ante mí Doctora **FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA**
2 **JÁCOME, Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Quito,**
3 comparecen: en calidad de accionistas fundadores,
4 El Sr. Michael Roderick Mesdag Burgerhout de
5 nacionalidad holandesa, casado, mayor de edad, y el
6 Sr. Juan Manuel Marchán Maldonado, de nacionalidad
7 ecuatoriana, casado, mayor de edad, ambos
8 domiciliados y residentes en Quito, Ecuador. Los
9 comparecientes son mayores de edad, domiciliados y
10 residente en Quito, Ecuador y hábiles para
11 contratar y obligarse. Advertidos que fueron por
12 mi el Notario de los efectos y resultados de esta
13 escritura, examinados en forma aislada y separada,
14 de que comparecen al otorgamiento de esta
15 escritura sin coacción, amenazas, temor
16 reverencial, promesa o seducción dicen que: eleve
17 a escritura pública el contenido de la presente
18 minuta que me entregan cuyo tenor literal es como
19 sigue "SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar al
20 protocolo de escrituras públicas a su cargo, una
21 de la cual conste la constitución de la compañía
22 GALASAFARI TOUR OPERATOR S.A. que se otorga de
23 conformidad con las siguientes cláusulas:
24 COMPARECIENTES: Comparece a la celebración de la



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome 00000002

1 presente escritura pública en calidad de
2 accionistas fundadoras, El Sr. Michael Roderick
3 Mesdag Burgerhout y el Sr. Juan Manuel Marchán
4 Maldonado. Los comparecientes son de nacionalidad
5 holandesa y ecuatoriana respectivamente, ambos de
6 estado civil casado, mayores de edad, domiciliados
7 y residentes en el Distrito Metropolitano de
8 Quito, hábiles para contratar y obligarse. Los
9 comparecientes manifiestan su voluntad de
10 constituir mediante el presente instrumento la
11 compañía que será denominada GALASAFARI TOUR
12 OPERATOR S.A. En consecuencia con esta
13 manifestación de voluntad, hecha libre y
14 voluntariamente y con pleno conocimiento de los
15 efectos llamados a producir, las comparecientes
16 fundan y constituyen esta Compañía mediante el
17 presente acto de constitución y declaran que
18 vinculan la manifestación de su voluntad expresada
19 ~~a todas y cada una de las cláusulas de este~~
20 contrato. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,
21 NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL
22 ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se
23 denomina GALASAFARI TOUR OPERATOR S.A. y es una
24 Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana por

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 tanto, en todas las operaciones girará con este
2 nombre. Esta compañía anónima se regirá por las
3 disposiciones mercantiles, Ley de Compañías,
4 Código Civil y demás normas pertinentes, así como
5 por lo dispuesto en el presente estatuto, en el
6 que se designará simplemente como "La Compañía".

7 ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
8 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
9 domicilio principal se encuentra ubicado en la
10 ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República
11 del Ecuador. Por resolución de la Junta General de
12 Accionistas se podrán establecer sucursales o
13 agencias en uno o varios lugares del Ecuador o
14 fuera de él, previa resolución de la Junta General
15 de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y
16 este Estatuto. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La
17 duración de la Compañía es de cincuenta años
18 contados a partir de la fecha de inscripción de
19 ~~este Contrato~~ en el Registro Mercantil. Vencido
20 este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno
21 derecho, a menos que los Accionistas, reunidos en
22 Junta General Ordinaria o Extraordinaria de
23 Accionistas, en forma expresa y antes de su
24 expiración decidieren prorrogarlo de conformidad.

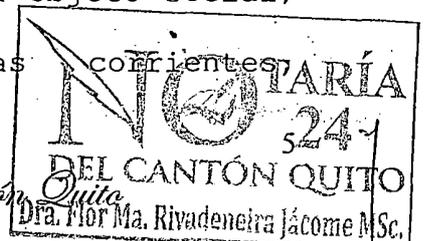


Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

0000003

1 con lo previsto en este Estatuto y en las leyes.
2 ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía
3 tendrá como objeto la prestación de los siguientes
4 servicios que sean lícitos y permitidos por la Ley
5 ecuatoriana: actividades de operadores turísticos.
6 ARTÍCULO QUINTO: MEDIO.- Para el cumplimiento de
7 su objeto, la compañía podrá realizar sin reserva
8 ni limitación alguna todos los actos y contratos
9 de administración y disposición necesarios y
10 convenientes para la consecución de su objeto
11 social siempre que estos no contradigan y se
12 encuentren conformes con la ley ecuatoriana. La
13 compañía podrá celebrar contratos de asociación o
14 consorcio, cuentas en participación con personas
15 jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras;
16 promover la constitución de nuevas compañías y
17 participar en el contrato constitutivo; fusionarse
18 con otras, transformarse en una compañía distinta;
19 ~~actuar como mandante y mandataria~~ de personas
20 naturales y/o jurídicas y ejercer representación
21 de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser
22 comisionista, mandante o representante de personas
23 naturales o jurídicas dentro de su objeto social;
24 abrir toda clase de cuentas corrientes,

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadencira Jácome

1 comerciales y bancarias. Para cumplir con su
2 objeto social, la Compañía podrá celebrar todos
3 los actos y contratos civiles, mercantiles,
4 laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o
5 autorizados por las Leyes Ecuatorianas. ARTÍCULO
6 SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La
7 Junta General de Accionistas podrá acordar, en la
8 forma prevista por la ley, la disolución de la
9 Compañía antes de que fenezca el plazo establecido
10 en el presente Estatuto. Para la liquidación de la
11 Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se
12 procederá de acuerdo con la ley. CAPITULO SEGUNDO:
13 DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO
14 SÉPTIMO: CAPITAL.- El capital suscrito de la
15 Compañía es de 800 dólares de los Estados Unidos
16 de América (USD ochocientos dólares), dividido en
17 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles,
18 de un dólar (USD 1,00) de valor cada una.
19 Numeradas de la uno a la 800. ARTÍCULO OCTAVO:
20 REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión
21 de la propiedad de las acciones, sus requisitos y
22 efectos dentro de la Compañía y de terceros, la
23 entrega de las acciones en sustitución de las
24 pérdidas o deterioradas, requisitos para la

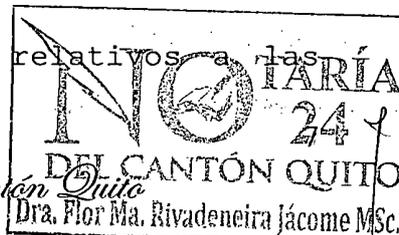


Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

0000004

1 emisión de acciones, contenido de los títulos,
2 derechos que la acción confiere a su titular,
3 votación y mayoría en las resoluciones de la Junta
4 General de Accionistas, aumentos o disminuciones
5 de capital, preferencia para la suscripción de
6 acciones, capitalización, liquidación anticipada
7 de la compañía, emisión de obligaciones, reforma
8 de estatutos, y otros actos societarios, análogos
9 se regirán por las disposiciones de la legislación
10 ecuatoriana, en particular de la Ley de Compañías.
11 CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS Y LAS
12 ACCIONES. ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS
13 ACCIONES.-Las acciones serán nominativas,
14 ordinarias e indivisibles. ARTÍCULO DÉCIMO:
15 EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-Los títulos representativos
16 de las acciones y los talonarios serán emitidos de
17 conformidad con la Ley de Compañías y deberán
18 estar firmados por el Presidente y Gerente General
19 ~~de la Compañía. Un título de acción, a elección de~~
20 ~~su propietario, podrá comprender cuantas acciones~~
21 ~~este posea o parte de éstas. ARTÍCULO DÉCIMO~~
22 PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la
23 pérdida, destrucción o deterioro de los títulos,
24 cesión, prenda y demás asuntos relativos a las

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley al
2 igual que en lo relacionado con los derechos y
3 obligaciones de los accionistas. CAPITULO CUARTO:
4 DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y
5 REPRESENTANTES. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS
6 ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La Compañía está
7 gobernada por la Junta General de Accionistas,
8 esta es el Órgano Supremo de la Compañía y será
9 administrada por el Presidente y el Gerente
10 General, quienes tendrán las atribuciones que les
11 compete según las leyes y las que les señala el
12 presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA
13 GENERAL DE ACCIONISTAS, COMPOSICIÓN.- La Junta
14 General de Accionistas constituye el máximo órgano
15 de la Compañía; está conformado por los
16 accionistas inscritos en el libro de acciones y
17 accionistas, o de sus representantes o
18 mandatarios, convocados y reunidos en debida forma
19 con el quórum y en las condiciones de la ley, las
20 resoluciones y/o reglamentos de la
21 Superintendencia de Compañías y el presente
22 estatuto exigen. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
23 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Aparte de los contenidos
24 en la Ley, son atribuciones y derechos de la Junta

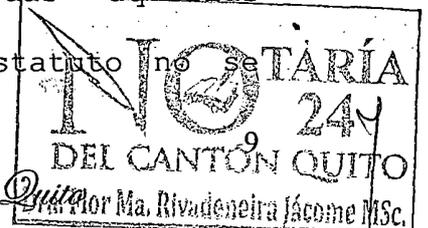


Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

0000005

1 General: a) Ejercer las facultades que la Ley de
2 Compañías señala como de su competencia privativa;
3 b) Interpretar el presente Estatuto en forma
4 obligatoria para todos los accionistas y órganos
5 de administración y fiscalización de la Compañía;
6 c) Designar y remover al Gerente General y
7 Presidente de la sociedad y fijar su retribución;
8 c) Nombrar y remover al Comisario Principal y a su
9 Suplente; d) Seleccionar al auditor externo; e)
10 Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances
11 que presente el Gerente General; f) Autorizar el
12 nombramiento de mandatarios generales de la
13 compañía, g) Conocer y aprobar los informes del
14 Comisario; h) Conocer y aprobar el informe del
15 Auditor Externo; i) Resolver acerca de la
16 distribución de utilidades; j) Resolver acerca de
17 la amortización de las acciones y de la emisión de
18 obligaciones; k) Decidir acerca del aumento o
19 disminución del capital social y de las reformas
20 del Estatuto; l) Dirigir la marcha y orientación
21 general de los negocios sociales, ejercer las
22 funciones que le competen como máxima entidad
23 directiva de la Compañía y todas aquellas
24 funciones que en la Ley y este Estatuto

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadencira Jácome

1 atribuyan expresamente a otro organismo social.
2 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES
3 ORDINARIAS.- El Gerente de la Compañía convocará a
4 la Junta General Ordinaria una vez al año, dentro
5 de los primeros meses posteriores a la
6 finalización del ejercicio económico de la
7 Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros
8 asuntos mencionados en la convocatoria, los
9 siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el
10 balance y los informes que presentarán al Gerente
11 General y al Comisario acerca de su administración
12 y control de los negocios sociales en el último
13 ejercicio económico y; resolver sobre los mismos;
14 b) Resolver acerca de la distribución de los
15 beneficios sociales y la formación de reservas; c)
16 Proceder, llegado el caso, a la designación de los
17 funcionarios cuya elección le corresponda según
18 este Estatuto, así como fijar o revisar sus
19 ~~respectivas remuneraciones.~~ ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
20 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- El Gerente
21 General Convocará a Junta General Extraordinaria
22 de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo
23 soliciten por escrito y con indicación precisa de
24 los temas que sean conocidos por la Junta, un



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome 00000006

1 número de accionistas que representen, por lo
2 menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del
3 capital social y cuando así lo dispongan la Ley y
4 el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta
5 General de Accionistas por la Superintendencia de
6 Compañías y por los Comisarios, en los casos
7 previstos en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO
8 SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las
9 reuniones de la Junta General de Accionistas serán
10 hechas por la prensa con al menos ocho días de
11 anticipación al día fijado para la reunión; en
12 este lapso no se incluirá el día en que se haga la
13 convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El
14 comisario será convocado mediante nota escrita,
15 sin perjuicio de que, en la convocatoria por la
16 prensa, se le convoque especial e individualmente,
17 mencionándole con su nombre y apellido. En todo
18 caso la convocatoria expresará el lugar, día,
19 ~~fecha, hora y el objeto de la reunión y serán~~
20 nulas todas la deliberaciones y resoluciones con
21 asuntos no expresado en la convocatoria. En las
22 sesiones de Junta General de Accionistas sólo
23 podrán tratarse los asuntos expresamente
24 mencionados en la convocatoria; sin embargo, en

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

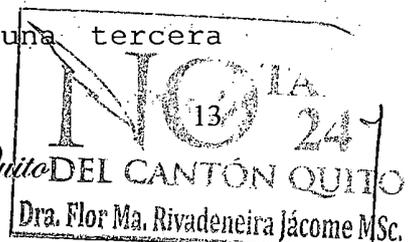
1 cualquier sesión ordinaria, la Junta General de
2 Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la
3 suspensión o remoción de los administradores cuya
4 designación es de su competencia, aunque el asunto
5 no figure en el orden del día. ARTÍCULO DÉCIMO
6 OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de
7 Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda
8 válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse
9 en el domicilio principal de la Compañía y
10 concurrir a ella un número de personas que
11 representen por lo menos la mitad más uno de la
12 acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de
13 quorum, la Junta General no puede reunirse en la
14 primera convocatoria, precederá a una segunda
15 convocatoria, la que no podrá demorar más de
16 treinta días de la fecha fijada para la primera
17 convocatoria; la Junta General se reunirá en
18 segunda convocatoria con el número de accionistas
19 presentes y se expresará así en la convocatoria
20 que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORIA.-
21 Salvo las excepciones legales y estatutarias, las
22 decisiones de la Junta General serán tomadas por
23 la mitad más uno del capital pagado representado
24 en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se



0000007

Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 sumarán a la mayoría. En caso de empate, la
2 propuesta se considerará negada. ARTÍCULO
3 VIGÉSIMO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que
4 la Junta General, en sesión ordinaria y
5 extraordinaria, pueda acordar válidamente el
6 aumento o disminución de capital, la
7 transformación de la Compañía, la reactivación de
8 la compañía, en proceso de liquidación, la
9 convalidación y en general cualquier modificación
10 del estatuto, habrá de concurrir a ella un número
11 de personas que representen, por lo menos, la
12 mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.
13 Si no se obtuviere en primera convocatoria el
14 quórum establecido, se procederá a una segunda
15 convocatoria que no podrá demorarse más de treinta
16 días de la fecha fijada para la primera reunión y
17 cuyo objeto será el mismo que se expresó en la
18 primera convocatoria: en esta segunda
19 convocatoria, ~~la Junta General podrá constituirse~~
20 con la representación de la tercera parte del
21 capital pagado, particular que se expresará en la
22 convocatoria que se haga. Si luego de la segunda
23 convocatoria tampoco se lograre el quorum
24 requerido, se procederá a efectuar una tercera

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

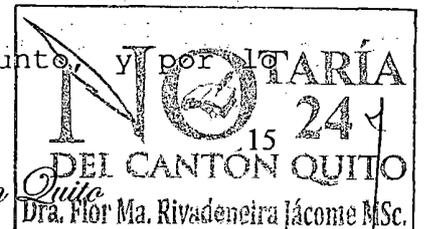
1 convocatoria, la que no podrá demorar más de
2 sesenta días de la fecha fijada para la primera
3 reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta
4 General así convocada se constituirá con el
5 número de accionistas presentes, debiendo
6 expresarse este particular en la convocatoria que
7 se haga. Para los casos previstos en este
8 artículo, las decisiones de la Junta General serán
9 adoptadas con el voto favorable de, por lo menos,
10 el cincuenta y uno por ciento del capital pagado
11 representado en ella. Los votos en blanco y las
12 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
13 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la
14 Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá
15 derecho a un voto en proporción a su valor pagado.
16 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- A más
17 de la forma de representación prevista por la Ley,
18 un accionista podrá ser representado en la Junta
19 General mediante un apoderado con poder notarial o
20 mediante simple carta poder, la que puede ser
21 emitida por cualquier medio. ARTÍCULO VIGÉSIMO
22 TERCERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la
23 Junta General tomadas conforme a la Ley y a este
24 contrato social obligarán a todos los accionistas



0000008

Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 presentes a ausentes, estuvieren de acuerdo o no
2 con las mismas, salvo el derecho de oposición en
3 los términos que determina la ley. ARTÍCULO
4 VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones
5 de las Juntas Generales, así como una sintetizada
6 relación de las sesiones, se harán constar por
7 medio de las actas que se extenderán de acuerdo a
8 la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el
9 anverso y reverso de cada hoja, las mismas que
10 serán foliadas con numeración continua, sucesiva y
11 rubricadas una por una por el Secretario de cada
12 Junta y por el Presidente, sea éste el titular o
13 el designado para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO
14 QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- De acuerdo
15 a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se
16 encuentre presente la totalidad del capital pagado
17 de la Compañía, sea por presencia de los
18 accionistas o de sus representantes y siempre que
19 ~~ellos acepten por unanimidad y estén también~~
20 unánimes sobre los asuntos a tratarse, se
21 entenderá que la Junta General está legalmente
22 convocada e instalada, constituida en cualquier
23 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
24 nacional, para tratar cualquier asunto, y por lo

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos
2 que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.
3 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-
4 Las Juntas serán presididas y dirigidas por el
5 Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos,
6 por la persona que designe la Junta como
7 Presidente ocasional. Actuará como Secretario el
8 Gerente General o quien lo remplace, pudiendo en
9 casos especiales, si la Junta lo creyere necesario
10 designar un Secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO
11 SÉPTIMO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- EL
12 Presidente de la compañía será nombrado por la
13 Junta General de la Compañía y ejercerá sus
14 funciones por el período de cinco años pudiendo
15 ser reelegido indefinidamente. Permanecerá en su
16 cargo hasta ser remplazado, de acuerdo con la Ley
17 de Compañías. Para ser Presidente no se requerirá
18 ser accionista. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:
19 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- ~~Son atribuciones y~~
20 deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y
21 dirigir las sesiones de Junta General. b)
22 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
23 títulos de acciones o certificados provisionales
24 c) Vigilar la buena marcha de la Compañía en caso



1 de ausencia temporal o definitiva del Gerente
2 General d) Sustituir al Gerente General en caso de
3 ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que
4 la junta general de accionistas designe al Gerente
5 General de la Compañía. e) Supervigilar la gestión
6 del Gerente General y demás funciones de la
7 Compañía. f) Cumplir con los demás deberes y
8 ejercer las demás atribuciones que le correspondan
9 según la Ley y el presente estatuto. ARTÍCULO
10 VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- La
11 administración y dirección de la Compañía estará a
12 cargo del Gerente General de la misma. Para el
13 ejercicio de este cargo no se requiere ser
14 accionista de la Compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO:
15 DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por
16 la Junta General para un período de cinco años.
17 Podrá ser relegido indefinidamente. ARTÍCULO
18 TRIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-
19 ~~Corresponde al Gerente General de la compañía la~~
20 representación legal de la misma, en juicio o
21 fuera de él. ARTÍCULO TREIGÉSIMO SEGUNDO:
22 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El
23 Gerente General tiene los más amplios poderes de
24 administración y manejo de los negocios sociales,





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las
2 instrucciones impartidas por la Junta General de
3 Accionistas y el Presidente. En particular, a más
4 de la representación legal que le corresponde debe
5 remplazar al Presidente cuando este falte temporal
6 o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo
7 sin que este listado sea limitativo dentro del
8 giro ordinario del negocio el Gerente General
9 tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan
10 a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el
11 estatuto y las decisiones de la Junta General de
12 Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la
13 Compañía resolviendo lo que estime necesario para
14 su mejor funcionamiento y administración; c)
15 Nombrar, remover y fijar la remuneración de
16 gerentes internos de la Compañía que no tengan la
17 representación legal, así como receptor y conocer
18 sobre las excusas y licencias de los funcionarios
19 a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que
20 le imparta la Junta General de Accionistas e
21 impartir instrucciones a los Gerentes internos si
22 los hubiere; e) Realizar todos los actos de
23 administración y gestión diaria de las actividades
24 de la Compañía, orientadas a la consecución de su



1 objeto; f) Someter anualmente a la Junta General
2 Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la
3 gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía
4 informando sobre la marcha de los negocios
5 sociales y sugerir las reformas y cambios que
6 crean pertinentes; g) Formular a la Junta General
7 de Accionistas las recomendaciones que considere
8 convenientes en cuanto a la distribución de
9 utilidades y la constitución de reservas ; h)
10 Nombrar y remover al personal de la Compañía y
11 fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
12 atribuciones i) Designar apoderados especiales de
13 la Compañía cuando considere necesario o
14 conveniente hacerlo; j) Dirigir y supervigilar la
15 contabilidad y servicio de la Compañía, así como
16 velar por el mantenimiento y conservación de los
17 documentos de la Compañía; k) Formular balances e
18 inventarios al final de cada ejercicio económico y
19 ~~facilitar al Comisario el estudio de la~~
20 contabilidad; l) Abrir y cerrar cuentas corrientes
21 o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas
22 y designar a la o las personas autorizadas para
23 emitir cheques o cualquier otra orden de pago
24 contra las referidas cuentas; m) Librar, aceptar,





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera
2 otros efectos de comercio; n) Ejercer y cumplir
3 todas las atribuciones y deberes que reconocen e
4 imponen la ley y el presente estatuto, así como
5 todas aquellas que sean inherentes a su función y
6 necesarias para el cabal cumplimiento de su
7 cometido. CAPITULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE
8 FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
9 TERCERO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará
10 a un comisario Principal y a uno Suplente. Al
11 Comisario le corresponde el examen de la
12 contabilidad y sus justificaciones, así como el
13 estudio del estado económico y financiero de la
14 Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones
15 señaladas en la Ley y presentará a la Junta
16 General Ordinaria un informe sobre el cual la
17 Junta deberá pronunciarse. El Comisario Principal
18 y Suplente durarán un año en sus funciones,
19 pudiendo ser indefinidamente relegidos. Para ser
20 Comisario no se requiere ser accionista de la
21 Compañía. Los Comisarios tendrán todos los
22 derechos, obligaciones y responsabilidades
23 determinadas por la Ley y el presente Estatuto.
24 CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES,



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome 0000011

1 RESERVAS Y BENEFICIOS; ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:
2 EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la
3 Compañía se iniciará el primero de Enero y
4 terminará al treinta y uno de Diciembre de cada
5 año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: APROBACION DE
6 BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance
7 sin previo informe del comisario, a disposición de
8 quien pondrá dichos balances, así como las cuentas
9 y documentos correspondientes, por lo menos
10 treinta día antes de la fecha que se reunirá la
11 Junta General que los aprobará. El balance
12 general, estado de pérdidas y ganancias y sus
13 anexos, la memoria del Gerente General y el
14 informe del comisario, estarán a disposición de
15 los accionistas por lo menos con quince días de
16 anticipación a la fecha de reunión de la Junta
17 General que deberá conocerlos. ARTÍCULO TRIGESIMO
18 SEXTO: RESEVA LEGAL.- La propuesta de distribución
19 ~~de utilidades contendrá, necesariamente,~~ la
20 destinación de un porcentaje no menor al diez por
21 ciento (10%), de ellas para la formación de
22 reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo
23 menos al cincuenta por ciento (50%) del capital
24 social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadencira Jácome

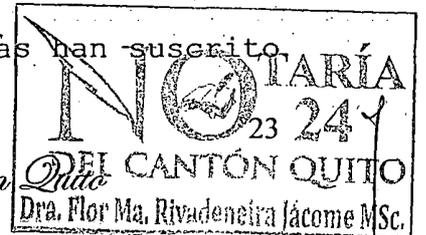
1 FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE
2 UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las
3 que se refiere el artículo precedente de este
4 estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá
5 decidir la formación de reservas facultativas o
6 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una
7 parte de las utilidades líquidas distribuibles,
8 para ello será necesario el consentimiento unánime
9 de todos los accionistas presentes; en caso
10 contrario, por lo menos un cincuenta por ciento
11 (50%) de los beneficios anuales distribuibles será
12 declarado como dividendo distribuido entre los
13 accionistas, en proporción al capital social que
14 cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPITULO
15 SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
16 OCTAVO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La
17 inspección y conocimiento de los libros y cuentas
18 de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos
19 y escritos en general, sólo podrá permitirse a las
20 entidades y autoridades que tengan la facultad
21 para en virtud de los contratos o por disposición
22 de la Ley, así como aquellos empleados de la
23 Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio
24 de lo que, para fines especiales, establezca la



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome 0000012

1 ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: LIMITACIÓN DE
2 RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la
3 Compañía, actual o pasado, o sus herederos o
4 legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte
5 de cualquier acción o procedimiento judicial o
6 administrativo, por causa de los actos realizados
7 en el legal desempeño de sus funciones, será
8 indemnizado por los gastos en que incurra
9 incluyendo los gastos de honorarios profesionales
10 en que incurra, así como, el valor que fuere
11 condenado a pagar incluyendo multas, costas e
12 intereses, excepto que tal acción o condena se
13 produzca por actos realizados en contravención a
14 expresas disposiciones estatutarias y/o legales
15 y/o en consecuencia de negligencia grave. ARTÍCULO
16 CUARAGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo
17 aquello que no haya expresa disposición
18 estatutaria se aplicarán las normas contenidas por
19 la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos
20 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga
21 la escritura pública de constitución e la compañía
22 las mismas que se entenderán incorporadas a este
23 Estatuto ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- CAPITAL
24 SUSCRITO.- Las accionistas fundadoras han suscrito.

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

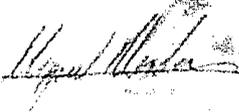
1 el capital correspondiente y declaran que pagarán
2 el 100% del capital suscrito mediante aporte en
3 numerario por cada uno de ellos en una
4 institución bancaria ecuatoriana, el capital
5 suscrito equivale a la suma de 800 dólares de los
6 Estados Unidos de América, de acuerdo al siguiente
7 detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Michael Mesdag	799	799	99.88%
Juan Manuel Marchán Maldonado	1	1	0.12%
TOTAL	800	800	100%

8
9 ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El tipo de
10 inversión que realizan las accionistas es
11 inversión extranjera directa. ARTÍCULO
12 CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Expresamente las fundadoras

0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIDAD 172319133-2
 MICHAEL RODERICK MESDAG BURGERHOUT
 MALAGA, ESPAÑA
 05 MAYO 1973
 EXT. 42 36966 92366 M.
 QUITO-PCHA-2009 EXT.




HOLANDESA E4443-I2222
 CC. STEPHANIE BONHAM CARTER FLORES
 SUPERIOR LAS PERM. POR LEY
 KLAAS MESDAG
 SASKIA BURGERHOUT
 QUITO 09-03-2010
 QUITO 09-03-2022 LMD
 REN 213103




ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA
 24 ✓
 DEL CANTÓN QUITO
 Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome M.C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL TERRITORIAL

CANTÓN: **CHIMBORAZO** CÉDULA: **170527876-8**

MARCHAN MALEDONADO JUAN MANUEL
CASAS DE VEREDA PRISCA

PUNTO DE VOTACIÓN: **170527876-8**
 REGISTRO: **170527876-8**

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL TERRITORIAL

CANTÓN: **CHIMBORAZO** CÉDULA: **170527876-8**

MARCHAN MALEDONADO JUAN MANUEL
CASAS DE VEREDA PRISCA

PUNTO DE VOTACIÓN: **170527876-8**
 REGISTRO: **170527876-8**

07228311

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE

019 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 22 FEB 2014

019-0114 **1705278768**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MARCHAN MALEDONADO JUAN MANUEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
 PROVINCIA: **QUITO** PARIPAMBA
 CANTÓN: **REBOQUELA** ZONA:

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



0909014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7669316
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0920104080 PEÑARRETA GALLEGO ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GALASAFARI TOUR OPERATOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2014 3:10:44 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

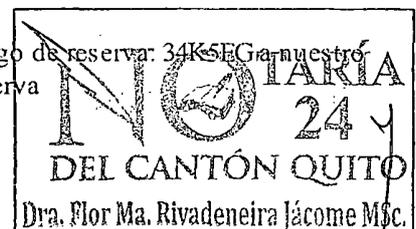
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 34K5EGa nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 de la Compañía declaran lo siguiente: a) Que se
2 encuentran conformes con el texto de los estatutos
3 que regirán la Compañía, Estatutos que ha sido
4 elaborado, discutido y aprobado anteriormente por
5 la accionistas; b) Autorizar a la abogada Ana
6 Belén Nieto para que, en nombre de la Compañía
7 realice ante la Superintendencia de Compañías y
8 demás autoridades competentes, todos aquellos
9 trámites que sean necesarios para el
10 establecimiento legal de esta Compañía,
11 inscripción de la misma en el Registro Mercantil
12 correspondiente y otros registros donde deba ser
13 inscrita esta escritura constitutiva; c) Los
14 accionistas de la compañía declaran bajo juramento
15 que depositarán el ciento por ciento del capital
16 suscrito en una institución bancaria ecuatoriana,
17 la aportación que realizan los accionistas es en
18 numerario. d) Los accionistas designan en este
19 acto al señor/a Michael Roderick Mesdag
20 Burgerhout, con cédula de ciudadanía 172319133-2,
21 de nacionalidad holandesa, mayor de edad, de
22 estado civil casado como Gerente General de la
23 compañía y a la señora Stephanie Bonham-Carter
24 Flores, con cédula de ciudadanía 171106649-6, de

25

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

0000015

1 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
2 civil casada como Presidente de la compañía,
3 respetando los tiempos, facultadas y limitaciones
4 previstas en este Estatuto. Usted, señor Notario,
5 se servirá agregar las demás cláusulas de rigor
6 para la plena validez de este instrumento.-"
7 (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes
8 ratifican la minuta inserta la misma que se halla
9 redactada y firmada por el Doctor Juan Manuel
10 Marchán, abogado con matrícula 6496 del Colegio de
11 Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la
12 presente escritura pública, se observaron todos y
13 cada uno de los preceptos legales del caso y leída
14 que les fue a los comparecientes por mí el Notario
15 en unidad de acto se ratifican y firman conmigo.-
16 De todo lo cual doy fe.-

17
18
19
20
21
22
23
24
25

Michael Roderick Mesdag Burgerhout, y;

Juan Manuel Marchán Maldonado

LA NOTARIA



Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA GALASAFARI TOUR OPERATOR S.A., otorgada por los señores: el señor MICHAEL RODERICK MESDAG BURGERHOUT y el señor JUAN MANUEL MARCHÁN MALDONADO; debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO





TRÁMITE NÚMERO: 67293

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	44702
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4547
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1723191332	MESDAG BURGERHOUT MICHAEL RÖDERICK	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705278768	MARCHAN MALDONADO JUAN MANUEL	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	23/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GALASAFARI TOUR OPERATOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-



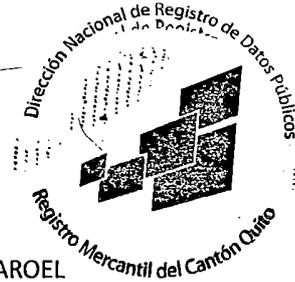
0000017

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: GALASAFARI TOUR OPERATOR S.A.
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

PARROQUIA: WUMBAYA BARRIO: WMBISI CIUDADELA:

CALLE: Calle del Establo NÚMERO: SIN INTERSECCIÓN/MANZANA: Vía Interoleánica

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 4007800 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: apenarreta@pbplaw CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0969054061 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: a dos cuadras del Colegio Alemán.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Michael Roderick Mesdag Burgerhout

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 172319133-2

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

[Signature] FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
- 8 ENE 2015
Roulo M. Irujo
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1756799-3 CESAR LOPEZ CHIRIBOGA
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401756799 Cédula / R.U.C.: 1704213378 Código Postal: 170902
 Dirección servicio: CALLE DEL ESTABLO S/N PB DPD VIA INTEROCEANICA CUMBAYA
 Plan/Geocódigo: 80 02-08-044-1843 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 14/10/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - ILUMBISI/CUMBAYA
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 688809-HOL-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 09/09/2014 Hasta: 08/10/2014 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	3411.00	3180.00	221	kWh	18.73

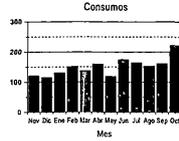
AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

VALOR CONSUMO: 18.73
 COMERCIALIZACION 1.41
 SUBSIDIO SOLIDARIO 2.01
 I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 22.15
 SERV.ALUM.PUB 1.06
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.06
TOTAL SE Y AP (1): 23.21

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1756799-3 Cédula / R.U.C.: 1704213378
 CESAR LOPEZ CHIRIBOGA
 No. de Control: 175679923-86
 Dirección servicio: CALLE DEL ESTABLO S/N PB DPD VIA INTEROCEANICA CUMBAYA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	4.13
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		5.83

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	23.21
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	5.83
TOTAL (1 + 2 + 3):	29.04

Pagar hasta: 04/11/2014

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

6700019



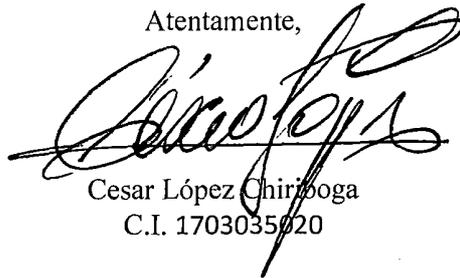
Quito, 18 de diciembre de 2014

CESION DE USO

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

Cesar López Chiriboga, con cédula de ciudadanía número 1703035020, por mis propios y personales derechos, autorizo a la compañía GALASAFARI TOUR OPERATOR S.A., para que de manera gratuita fije su domicilio legal y realice su actividad económica en el inmueble de mi propiedad ubicada en la Calle del Establo S/N y Vía Interoceánica, Cumbaya, de esta ciudad de Quito.

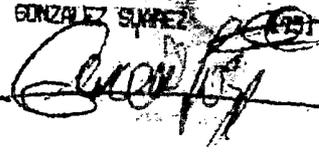
Atentamente,



Cesar López Chiriboga
C.I. 1703035020

6000021

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIDADANIA 170303502-0
 LOPEZ CHIRIBOGA CESAR GUILLERMO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 12 ABRIL 1951
 002-1 0208 00242 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ




ECUATORIANA***** V1143A1182
 CASADO CARMEN ROSA PONCE BERRANO
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 ALCIDES LOPEZ
 MARIA CHIRIBOGA
 QUITO 26/08/2004
 26708/2016
 REN 1162345
 Pch



REPÚBLICA DE ECUADOR
 Elecciones 13 de Febrero del 2014
 170303502-0 031 - 0299
 LOPEZ CHIRIBOGA CESAR GUILLERMO
 PICHINCHA QUITO
 TUMBACO TUMBACO
 EXENCION USD:0
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00207
 3934102 13/08/2014 11:17:33
 3934102

MPR KGM, SA